

Por el presente hago saber: Que en autos de Juicio Ejecutivo seguidos en este Juzgado con el número 83/88, a instancia de la Mercantil Autocomercial Riojana, S.A. contra Don Tomás Amutio Sobrón, y su esposa a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

“Sentencia 300.— Logroño, a 2 de Noviembre de 1989.— El Sr. D. Antonio Fonseca-Herrero Raimundo, Magistrado Juez de 1ª Instancia número Dos de esta Capital y su partido habiendo visto los presentes autos ejecutivos promovidos por el Procurador Doña Miren Lurdes Urdaín Laucirica, en nombre y representación de Mercantil Autocomercial Riojana, S.A. domiciliada en Logroño, C/ Marqués de Murrieta 88-90, y defendido por el Letrado D. Manuel Gómez Lobato, contra Don Tomás Amutio Sobrón y su esposa a los solos efectos del artículo 144 del R. H. cuyas circunstancias personales se ignoran; domiciliados en Baños de Río Tobía (La Rioja) C/ El Pedregal s/n, declarados en rebeldía, sobre pago de cantidad, y Antecedentes de Hecho: ... Fundamentos de Derecho: ...

FALLO: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución, hacer trance y remate en los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor Don Tomás Amutio Sobrón y con su producto, entero y cumplido pago al acreedor Mercantil Autocomercial Riojana, S.A., de las responsabilidades porque se despachó o sea por la cantidad de Cuatrocientas mil pesetas (400.000 Ptas.), de principal, Tres mil novecientas doce pesetas (3.912 Ptas.) de gastos y Doscientas mil pesetas (200.000 Ptas.) de sus intereses y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado.— Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo”.

Y para que sirva de notificación al demandado en rebeldía Don Tomás Amutio Sobrón y su esposa a los solos efectos del artículo 144 del Reglamento Hipotecario, apercibiéndoles, digo haciéndoles saber que puedan interponer recurso de apelación contra la sentencia dictada ante la Audiencia Provincial de Logroño, en término de cinco días; expido y firmo el presente en Logroño, a 27 de Noviembre de 1989.— El Secretario.

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE LOGROÑO

Sentencia

IV.1794

Doña Julia Jiménez Martín, Secretaria Judicial en funciones del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción número 3 de Logroño.

CERTIFICA: Que en Juicio de Divorcio número 182/89, a instancia de D. Roberto Jiménez Córdón, representado por el Procurador Sr. García Aparicio, en contra de Doña María Nieves Bombín Gómez, en situación procesal de rebeldía, y en contra del Ministerio Fiscal, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.— En Logroño, a 18 de Octubre de 1989.

Vistos por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción número 3 de Logroño, D. José Julián Huarte Lázaro, los autos de Divorcio número 182/89, seguidos a instancia de D. Roberto Diego Jiménez Córdón, representado por el Procurador D. Francisco Javier García Aparicio en contra de Doña María Nieves Bombín Gómez, en situación procesal de rebeldía y en contra del Ministerio Fiscal.

FALLO.— Estimando como estimo la demanda de Divorcio formulada por D. Roberto Diego Jiménez Córdón representado por el procurador Sr. García Aparicio, contra su esposa Doña María Nieves Bombín Gómez, en rebeldía y en lo que ha sido parte el Ministerio Fiscal; debo decretar y decreto la disolución del matrimonio formado por los referidos litigantes, con los efectos legales inherentes a esta declaración, al concurrir causa legal de Divorcio, así como declarando vigente el convenio regulador suscrito entre los esposos de fecha 15 de Marzo de 1988.

Firme que sea la presente resolución dedúzcase testimonio para su anotación en los Registros Civiles en donde se hallen inscritos el matrimonio y nacimiento del hijo.

No procede hacer especial pronunciamiento sobre las costas causadas en este Juicio.

Así, por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firma, S. Sº Ilma.

Y para que sirva de notificación a la demandada María Nieves Bombín Gómez, actualmente en rebeldía y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado, haciéndole saber que cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes al de su publicación, por lo que expido el presente en Logroño, a 20 de Noviembre de 1989.— La Secretaria en Funciones.

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO

Sentencia

IV.1779

Doña María del Carmen García García, Secretaria del Juzgado de 1ª Instancia de la Ciudad de Haro y su Partido.

Certifica: Que en este Juzgado y en Autos de Juicio declarativo de Menor Cuantía, se ha dictado con fecha 26 de Octubre de 1989 sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

“... La Sra. Doña Raquel Fernandino Nosti, Juez de Primera Instancia de la Ciudad de Haro y su Partido, ha visto los presentes autos de Juicio de Menor Cuantía, sobre reclamación de cantidad, en cuantía de 1.685.020 pesetas, seguidos en este Juzgado entre partes, de la una y como demandante Don Jesús Antonio Díez Malaina, que actúa en nombre propio y en beneficio de la Comunidad de herederos de su padre Don Segundo Díez Cárdenas;

representado por el Procurador Don Luis Ojeda Verde y bajo la dirección del Letrado Don Mariano Fernández Torija, y de la otra y como demandados Don Antonio Osés Molina y Herederos desconocidos de Gregoria Rubio San Juan, quienes al no haber comparecido en autos fueron declarados en rebeldía...”

“... FALLO: Que estimando parcialmente la demanda formulada por el Procurador Sr. Ojeda Verde en nombre y representación de Don Jesús Antonio Díez Malaina, que actúa en su propio nombre y también en beneficio de la Comunidad de Herederos de su padre Don Segundo Díez Cárdenas, contra Don Antonio Osés Moreno y Herederos desconocidos de Gregoria Ruiz de San Juan, declarados ambos en rebeldía, debo condenar y condeno solidariamente a los demandados al pago de la parte actora de la suma de Un millón doscientas catorce mil doscientas trece pesetas (1.214.213 pesetas), más los intereses legales devengados desde la interposición de la demanda. No se hace expresa imposición de costas causadas.

Así por esta mi sentencia, que será notificado a los demandados rebeldes en la forma dispuesta en el art. 769 de la L.E. Civil si antes no solicitaron su notificación personal, juzgando en esta Instancia, lo pronuncio, mando y firmo ...”

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados declarados en rebeldía, herederos desconocidos de Doña Gregoria Ruiz de San Juan, expido el presente en Haro, a 22 de Noviembre de 1989.

### JUZGADO DE DISTRITO Nº 1 DE LOGROÑO

Edicto de subasta

IV.1780

Doña María Sol Valle Alonso, Juez de Distrito número uno de Logroño,

Hace saber: Que en los autos de Proceso de Cognición número 165/84, seguidos a instancia de D. José Luis Isasi Barruso, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Logroño, contra D. Juan Carlos Gutiérrez Moreno, mayor de edad, casado y vecino de Calahorra, en situación de rebeldía procesal en estos autos, sobre reclamación de cantidad, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por veinte días, el bien embargado al demandado y que después se dirá, la que tendrán lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado los próximos días 13 de Enero, 2 de Febrero y 2 de Marzo de 1990, a las once horas de su mañana, por primera, segunda y tercera vez, respectivamente, bajo las siguientes condiciones:

1ª.— Servirá de tipo para las dos primeras subastas la cantidad en que haya sido valorado el bien, haciéndose una rebaja para la segunda subasta del 25% y siendo la tercera sin sujeción a tipo alguno; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo en las dos primeras subastas, debiendo depositar en la mesa del Juzgado el 20% para poder tomar parte en las mismas.

2ª.— Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero, y el rematante que ejercite esta facultad habrá de verificar dicha cesión mediante comparecencia ante este Juzgado con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y todo ello previa o simultáneamente al pago del resto del precio del remate.

3ª.— Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del actor, si los hubiere, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

4ª.— En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquel, el importe del 20% del precio de la tasación o acompañando el resguardo de haberlo hecho en el establecimiento destinado al efecto.

Los pliegos se conservarán cerrados por la Sra. Secretaria y serán abiertos en el acto del remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en el acto.

BIEN OBJETO DE SUBASTA:

— Vivienda o piso 5º derecha del inmueble ubicado en Plaza de la Libertad de Calahorra; inscrito en el Registro de la Propiedad de Calahorra al tomo 573, libro 342, folio 143, finca 30.326, inscripción 3ª.

Valorado pericialmente en Cinco millones de pesetas.

Dado en Logroño, a 20 de Noviembre de 1989.— La Secretaria.

Edicto

IV.1781

En proceso de cognición número 37/89, tramitado en este Juzgado de Distrito número uno de Logroño, a instancia de D. José Luis García Beroiz, contra D. Rafael García Gómez sobre resolución del contrato de arrendamiento del piso 4º del portal 1-3 de la calle Toledo de esta capital, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

“Propuesta de resolución.— Secretaria Sra. Rodríguez Cuesta.— Providencia Juez Sra. Valle Alonso.— En Logroño, a 23 de Noviembre de 1989.

Dada cuenta; por presentado el precedente escrito junto con el Boletín Oficial de La Rioja que se acompaña, unase a los autos de su razón; en trámite de ejecución de sentencia firme, dictada en juicio de cognición, requiérase al demandado D. Rafael García Gómez, para que, dentro del plazo de cuatro meses que señala el artículo 143 de la Ley de Arrendamientos Urbanos, desaloje a la libre disposición del demandante D. José Luis García Beroiz,